

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente Proceso Ejecutivo Laboral promovido por la señora **OLGA PATRICIA GIRALDO ZULUAGA** en contra de **JULIAN GÓMEZ MORALES (Rad. 2019-161)**, a Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole que fue allegado memorial del Juzgado 3 Civil del Circuito de Manizales, solicitando la liquidación del crédito para fines del embargo de remanentes. En el proceso no se ha presentado liquidación de crédito por las partes. Sírvasse proveer,

G 

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 1057

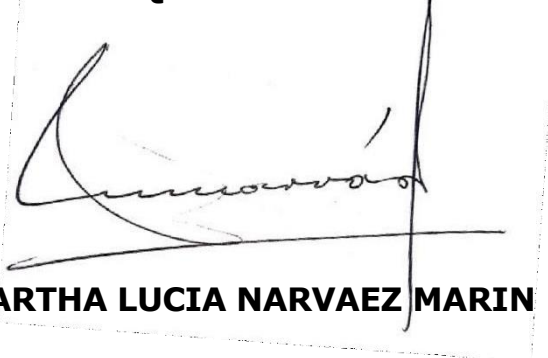
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario promovido por or la señora **OLGA PATRICIA GIRALDO ZULUAGA** en contra de **JULIAN GÓMEZ MORALES**, se pone en conocimiento el oficio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, para los fines que estime pertinentes.

Con el fin de dar trámite a la solicitud del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, se requiere a la parte ejecutante para que presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado **No. 085** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **28 de mayo de 2021.**


ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, 8 de marzo de 2021

OFICIO 100

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL
lcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BBVA
Cesionario: LUIS ALBERTO VALENCIA BOLIVAR
Demandado: JULIAN GÓMEZ MORALES
Radicado: 2009-314

Asunto: Solicitud liquidación Crédito y Costas

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia se llevó a cabo diligencia de remate el 25 de febrero de 2021, de los inmuebles de propiedad del demandado.

Ahora bien, atendiendo la acumulación de embargos solicitada por el Juzgado Primero Laboral, decretada dentro del proceso 17-001-31-05-001-2019-16100, promovido por la señora Olga Patricia Zuluaga contra el aquí demandado, y conforme a lo establecido en el artículo 465 inciso segundo del código general del proceso, que su tenor literal reza:

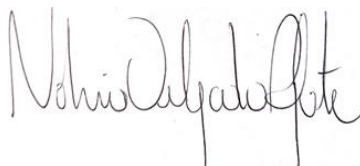
«El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.»

Le solicito comedidamente remita con destino a este proceso la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante su despacho se cobra y de las costas, a fin de proceder con la respectiva distribución ente los acreedores.

Valga aclarar que en este proceso existen acumulación de embargo tanto por su despacho como por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales y por la DIAN.

Dicha, liquidación deberá remitirse en el término de 15 días, a fin de proceder con la distribución de dineros, entre los acreedores, previa cancelación de los gastos de embargo, secuestro, avalúo, y remate causados en el proceso civil, los cuales se deben cancelar con preferencia a los créditos de otras especialidades con el producto del remate.

Atentamente,



NOLVIA DELGADO ALZATE

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

Oficio 196
Mayo 3 de 2021

Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL

lcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BBVA
Cesionario: LUIS ALBERTO VALENCIA BOLIVAR
Demandado: JULIAN GÓMEZ MORALES
Radicado: 2009-314

Asunto: Requerimiento respuesta oficio 100 del 8 de marzo de 2021

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se profirió auto de la fecha, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

“(…)

Ahora bien, atendiendo la constancia secretarial, se ordena requerir de nuevo al Juzgado Primero Laboral para que en el término de cinco días, dé respuesta al oficio No, 100 de 8 de marzo de 2021, o indique si es del caso si fue que dicho proceso terminó y en tal caso la causa de la terminación, so pena de las sanciones a que haya lugar”

(…)”

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE

Secretaria

Firmado Por:

NOLVIA DELGADO ALZATE

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

850f4eafc600b8caeb63c89b4f772df189f148e8d14996204e6203730f7f14d7

Documento generado en 04/05/2021 10:11:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>